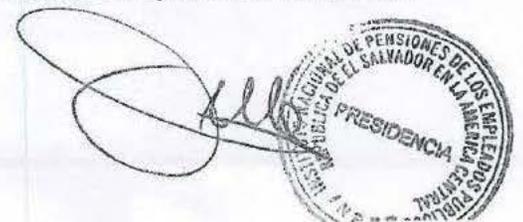


S.L. 0014/2020 M.L.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominare "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Mercantil de la SOCIEDAD GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno tres cero seis seis ocho guion cero cero uno guion cero, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "SAQUIRO SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SAQUIRO, S.A."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de JORGE ALBERTO HUETE, e inscrita en el Juzgado de lo Civil de San Salvador bajo el número DIEZ, folios del treinta y siete al cincuenta y tres del Libro OCTAVO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es de veinticinco años, que tiene como una

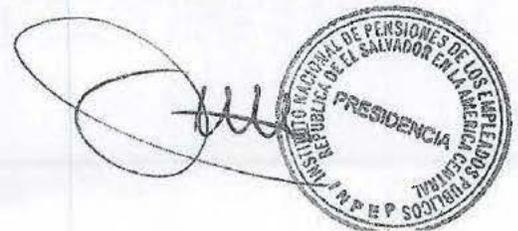


**S.L. 0014/2020 M.L.**

de sus finalidades la explotación del comercio y la industria, pudiendo llevar a cabo además toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social de Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO Q, S.A. DE C.V."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de MAURICIO MOSSI CALVO, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y OCHO, DEL Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del folio Ciento Sesenta y Cinco al Folio Cientos Ochenta y dos, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que tiene como una de sus finalidades la explotación del comercio y la industria, pudiendo llevar a cabo además toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil; comprendiendo en éstos el otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier naturaleza por obligaciones de personas naturales o jurídicas y la emisión de toda clase de títulos valores; para todo lo cual podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento o comodato; gravarlos en cualquier forma y obtener todo los créditos que convengan para la consecución de sus fines y otorgar por lo tanto, las garantías que esto requiera, entendiéndose la anterior descripción de su finalidad como ejemplificativa y de ninguna manera limitante en su actividad mercantil; quién en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG CERO SIETE/ DOS MIL VEINTE denominado "SUMINISTRO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP) 2020", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en el suministro de dos vehículos tipo Pick Up de transporte para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) 2020, conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG CERO SIETE/ DOS MIL VEINTE. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente

**S.L. 0014/2020 M.L.**

contrato, asciende a la suma de *CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Se realizara UN PAGO, por la cantidad de *CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, dentro de un plazo no mayor de Treinta Días Calendarios posteriores a la recepción definitiva de los vehículos, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva del Administrador del contrato, en el cual se hará constar que fueron recibidos a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia para pago en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco del INPEP. *Cláusula Tercera: PLAZO:* El plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. *Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA:* Los vehículos objeto deberán ser entregados en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. *Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:* Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resolución de Junta Directiva número dos siete pleca dos cero dos cero, emitida en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte; y demás documentos presentados por el contratista, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato *Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS:* Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. *Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:* El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Veinte (20%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de setenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente



**S.L. 0014/2020 M.L.**

legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el señor José Luis Rodríguez, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de

**S.L. 0014/2020 M.L.**

en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Sexta: GARANTÍA DE FÁBRICA DE LOS VEHÍCULOS:** Deberán ser mínimo Cien Mil Kilómetros (100,000 Km.); recorridos o Tres (3) Años, lo que ocurra primero. Por desperfectos de fábrica. Si después de recibido los vehículos se dieran desperfectos, estos deberán ser reemplazados en un plazo máximo de Ocho (8) días hábiles después de notificada la falla, garantizando el perfecto funcionamiento. El reemplazo del vehículo no aplica según la política de garantía del fabricante, Grupo Q El Salvador realizará la sustitución de las piezas defectuosas en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de notificada la falla, garantizando el perfecto funcionamiento. La garantía está sujeta a que la institución realice los mantenimientos según los mantenimientos según lo requerido por el fabricante en los talleres de Grupo Q, con intervalos de Cinco Mil Kilómetros (5,000 km.), o cada seis (6) meses lo que ocurra primero, de lo contrario la garantía se pierde, cabe mencionar que los costos de los mantenimientos no están incluidos en la oferta presentada. **Cláusula Décima Séptima: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Novena: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista



**S.L. 0014/2020 M.L.**

en [REDACTED]. Cláusula Vigésima: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Vigésima Primera: CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Vigésima Segunda: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Sesión Número Veintisiete/ Dos mil veinte de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte que contiene el acuerdo número Treinta y Seis/ Dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión el SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP) AÑO 2020", que literalmente dice: "APROBAR Y RATIFICAR LA ADJUCIACIÓN DEL PROCESO DE LA LIBRE GESTIÓN INPEP LG-07/2020 DENOMINADO "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, (INPEP) AÑO 2020, a la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de dos pick up doble cabina 4\*4 marca Nissan Frontier año 2021 con un precio unitario de

**S.L. 0014/2020 M.L.**

\$24,183.00, haciendo un monto total de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$48,366.00) IVA INCLUIDO, por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; por ser el único oferente y cumple con los intereses de la Institucional, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veinte.



*[Handwritten signature]*



[Redacted signature]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinte, ante mí, MIGUEL ANTONIO LIZAMA MOLINA, Notario del domicilio de [redacted], departamento de [redacted] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad [redacted], con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser

**S.L. 0014/2020 M.L.**

legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominara "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra el señor JOSÉ ROBERTO RENDEROS MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico portador de su Documento Único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial Mercantil de la SOCIEDAD GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



**S.L. 0014/2020 M.L.**

VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR S.A. DE C.V.; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guion uno tres cero seis seis ocho guion cero cero uno guion cero, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "SAQUIRO SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SAQUIRO, S.A."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de JORGE ALBERTO HUETE, e inscrita en el Juzgado de lo Civil de San Salvador bajo el número DIEZ, folios del treinta y siete al cincuenta y tres del Libro OCTAVO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es de veinticinco años, que tiene como una de sus finalidades la explotación del comercio y la industria, pudiendo llevar a cabo además toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital y Nuevo Pacto Social de Sociedad "GRUPO Q EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO Q, S.A. DE C.V."; otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de MAURICIO MOSSI CALVO, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número TREINTA Y OCHO, DEL Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO, del folio Ciento Sesenta y Cinco al Folio Cientos Ochenta y dos, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido, que tiene como una de sus finalidades la explotación del comercio y la industria, pudiendo llevar a cabo además toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil; comprendiendo en éstos el otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier naturaleza por obligaciones de personas naturales o jurídicas y la emisión de toda clase de títulos valores; para todo lo cual podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, darlos en arrendamiento o comodato; gravarlos en cualquier forma y obtener todo los créditos que convengan para la consecución de sus fines y otorgar por lo tanto, las garantías que esto requiera, entendiéndose la anterior descripción de su finalidad como ejemplificativa y de ninguna manera limitante en su actividad mercantil; quién en el transcurso de este instrumento se denominara "LA CONTRATISTA"; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "Ilegible", respectivamente, suscrito en esta ciudad y

**S.L. 0014/2020 M.L.**

en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP) 2020", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: : Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en el suministro de dos vehículos tipo Pick Up de transporte para el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) 2020, conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la Sección Cuatro, Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión número LG CERO SIETE/ DOS MIL VEINTE. Cláusula Segunda: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de *CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, precio que incluye IVA. El cual será pagado por el INPEP con fondos propios de la siguiente manera: Se realizara UN PAGO, por la cantidad de *CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, dentro de un plazo no mayor de Treinta Días Calendarios posteriores a la recepción definitiva de los vehículos, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva del Administrador del contrato, en el cual se hará constar que fueron recibidos a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia para pago en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo Cinco del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO: El plazo del presente contrato será de cuarenta y cinco días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. Cláusula Cuarta: LUGAR DE ENTREGA: Los vehículos objeto deberán ser entregados en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, ubicado entre quince y diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador. Cláusula Quinta: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resolución de Junta Directiva número dos siete pleca dos cero dos cero, emitida en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte; y demás documentos presentados por el contratista, adendas si las hubieren y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta,



**S.L. 0014/2020 M.L.**

en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Sexta: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la unidad solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Séptima: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de Diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos INPEP, por un monto del Veinte (20%) Por Ciento del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de setenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, el administrador del contrato será el señor José Luis Rodríguez, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. **Cláusula Décima. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres A Y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario modificará o ampliará el plazo y monto de la garantía y formará parte integrante del contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista garantiza que cumplirá con el servicio solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y dos y ochenta y seis de la

**S.L. 0014/2020 M.L.**

LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Tercera: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo Art. 164 LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Sexta: GARANTÍA DE FÁBRICA DE LOS VEHÍCULOS: Deberán ser mínimo Cien Mil Kilómetros (100,000 Km.); recorridos o Tres (3) Años, lo que ocurra primero. Por desperfectos de fábrica. Si después de recibido los vehículos se dieran desperfectos, estos deberán ser reemplazados en un plazo máximo de Ocho (8) días hábiles después de notificada la falla, garantizando el perfecto funcionamiento. El reemplazo del vehículo no aplica según la política de garantía del fabricante, Grupo Q El Salvador realizará la sustitución de las piezas defectuosas en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles después de notificada la falla, garantizando el perfecto funcionamiento. La garantía está sujeta a que la institución realice los mantenimientos según los mantenimientos según lo requerido por el fabricante en los talleres de Grupo Q, con intervalos de Cinco Mil Kilómetros (5,000 km.), o cada seis (6) meses lo que ocurra primero, de lo contrario la garantía se pierde, cabe mencionar que los costos de los mantenimientos no están incluidos en la oferta presentada. Cláusula Décima Séptima: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando



**S.L. 0014/2020 M.L.**

entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Novena: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en Las oficinas de UACI, ubicado en módulo ocho, segunda planta, Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y la contratista en [REDACTED]. **Cláusula Vigésima: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Vigésima Primera: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Vigésima Segunda: CESIÓN:** La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Vigésima Tercera: DISPOSICIÓN FINAL:** Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia;

**S.L. 0014/2020 M.L.**

al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra de conformidad al Acta de Sesión Número Veintisiete/ Dos mil veinte de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte que contiene el acuerdo número Treinta y Seis/ Dos mil veinte, de la cual consta que se adjudicó bajo la modalidad de Libre Gestión el SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (INPEP) AÑO 2020", que literalmente dice: "APROBAR Y RATIFICAR LA ADJUCIACIÓN DEL PROCESO DE LA LIBRE GESTIÓN INPEP LG-07/2020 DENOMINADO "SUMINISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, (INPEP) AÑO 2020, a la Sociedad GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de dos pick up doble cabina 4\*4 marca Nissan Frontier año 2021 con un precio unitario de \$24,183.00, haciendo un monto total de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$48,366.00) IVA INCLUIDO, por cumplir con los requisitos legales, técnicos, estar acorde a los precios de mercado y dentro de la disponibilidad presupuestaria; por ser el único oferente y cumple con los intereses de la Institucional, Lo anterior de conformidad a lo establecido en los Artículo 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP y su Reglamento, así como a la Recomendación de la Unidad Solicitante y la UACI". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente documento que consta que catorce folios útiles, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

